



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 08 DEL
VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIUDAD E.S.P.”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE SERVICIUDAD ESP

En uso de sus atribuciones legales, enunciadas en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 y en especial las conferidas por los estatutos de la Empresa y,

CONSIDERANDO

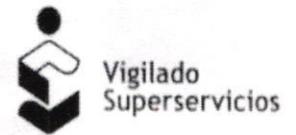
Que SERVICIUDAD E.S.P es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, conforme a lo dispuesto por el parágrafo lo del artículo 17 de la Ley 142 de 1994. Prestadora principalmente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado.

Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 011 de diciembre 29 de 2016, se adoptó el Manual de Contratación de SERVICIUDAD E.S.P acto que debido a los cambios normativos y jurisprudenciales que se han dado en el país, en materia de normas de contratación pública, servicios públicos domiciliarios, además de las reformas generadas por la junta directiva, se hace necesario actualizar y compilar con el fin de hacer que la contratación que la Empresa realice se de en un ámbito de libre competencia, con criterios de eficacia y eficiente administración orientada por los principios de buena fe, moralidad, transparencia, objetividad, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Que se ha considerado necesario incorporar y adecuar los principios y procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos de contratación en el presente manual como un instrumento dinámico, ágil y que haga efectivas las relaciones contractuales a las políticas, estrategias y directrices trazadas por la administración de la Empresa, con el fin de contar con una normatividad básica cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, establece que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios, no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la misma ley disponga, de igual forma consagra que las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier Empresa de servicios públicos, de cláusulas excepcionales y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las Empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

Que el artículo 32 de la citada ley al respecto dice:

“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley disponga expresamente lo contrario, a constitución y los actos de todas las Empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.”

Que el artículo 35 de la Ley 142 de 1994, adicionalmente señala que es deber de las Empresas de servicios públicos buscar entre el público las mejores condiciones objetivas, así:

“Las Empresas de servicios públicos que tengan posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad sea la distribución de bienes o servicios provistos por terceros, tendrán que adquirir el bien o servicio que distribuyan por medio de procedimientos que aseguren posibilidad de concurrencia a los eventuales contratistas, en igualdad de condiciones. En estos casos, y en los de otros contratos





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



de las Empresas, las comisiones de regulación podrán exigir, por vía general, que se celebren previa licitación pública, o por medio de otros procedimientos que estimulen la concurrencia de oferentes.”

Que también de manera excepcional se aplica el mismo estatuto de contratación en los eventos contemplados en el párrafo del artículo 39 y el numeral 44.4 del artículo 44 de la misma ley.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 dispone que “Las entidades estatales que por Disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en virtud de la normatividad anterior, reguló de manera integral los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo integrando en un solo acto la normatividad vigente, para lo cual expidió la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 242 de 2003, mediante la cual señaló expresamente cuáles contratos se someterán al procedimiento de licitación pública contenido en la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con las normas trascritas a las Empresas de Servicios Públicos se les aplica, como regía general en materia de contratación, el régimen de derecho privado.

Que es necesario expedir las disposiciones y orientaciones básicas, así como los procedimientos con base en los cuales se desarrollará la actividad de contratación de la Empresa.

Que los representantes legales de las Empresas y Entidades del Estado tienen la capacidad legal para contratar a nombre de las mismas Igualmente, establece que estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta los principios consagrados en la ley 489 de 1998, y en las disposiciones legales vigentes.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Que mediante acta de junta directiva de 30 de diciembre de 2009 se le concedieron facultades al señor GERENTE de SERVICIUDAD para reglamentar y modificar el manual de contratación.

Conforme a lo anterior, la Junta Directiva de SERVICIUDAD E.S.P.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente manual de contratación para la Empresa SERVICIUDAD ESP, así:





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

LINEAMIENTOS DEL MANUAL

ARTICULO 1. OBJETO. El presente manual de contratación contiene las disposiciones generales que rigen la contratación de la Empresa de Servicios Públicos SERVICIUDAD ESP, quien en adelante se denominará la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente donde se estipula que las Empresas que comparten nuestro objeto social no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación, por tanto en el manual se establecen los principios y procedimientos básicos que se deben seguir en materia de contratación para lograr el cumplimiento de los fines de la Empresa, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y la efectividad de los derechos de los usuarios.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. Es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de Orden Municipal, constituida como una Empresa de servicios públicos siguiendo los lineamientos de la Ley 142 de 1994. Posee personería jurídica propia; autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, quien en su calidad de persona jurídica desarrolla sus actividades como empresario mercantil.

ARTICULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el régimen legal que se aplica a todos los actos y los contratos propios o los derivados de los contratos o convenios que celebre SERVICIUDAD E.S.P., será el del derecho privado, salvo que la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, o aquellas que las complementen, sustituyan o adicioneen dispongan lo contrario. En consecuencia, Empresa podrá celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo de su objeto social, sujeta únicamente a lo dispuesto en las normas de derecho privado, en las disposiciones comerciales y civiles, en lo previsto en el presente Manual y en la regulación que sobre la materia expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Manual aplica a los procesos de selección de contratistas y reglamente las diferentes etapas de selección de contratistas y será vinculante para todos los servidores públicos y contratistas que intervengan, directa o indirectamente en los Procesos de Contratación de bienes, suministros, servicios, obras y en general contratos, convenios o negocios jurídicos con sus proveedores, contratistas, o cuando haga las veces de contratista.

Se exceptúan los regulados por leyes especiales, entre otros los contratos de trabajo, empréstito, servicios públicos domiciliarios, concesión, operaciones de crédito público, suministro de agua en bloque y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

ARTICULO 5. ORDENACIÓN DEL GASTO. El Gerente es el representante legal de la Empresa y excepcionalmente podrá delegar total o parcialmente cuando así lo considere pertinente y con las formalidades legales en los subgerentes o el secretario general las diferentes etapas contractuales.

Las subgerencias responsables de la ejecución de los programas y proyectos de su competencia, son los encargados de adelantar e impulsar los trámites de ejecución de los diferentes procesos de contratación.

La invitación de oferentes, la escogencia final del contratista y la celebración del contrato recaerá en todos los casos en el Representante legal de la Empresa o en quien este facultado para ello por medio de la delegación en los términos de este artículo.

El Gerente podrá en cualquier momento revisar los actos expedidos por los delegatarios y estos deben rendir informes cuando sean requeridos y responderán por la delegación que le fue conferida.

ARTICULO 6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán contratar con SERVICIUDAD E.S.P. las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, directamente o a través de consorcios o uniones temporales, siempre que sean consideradas legalmente capaces para contratar de conformidad con las disposiciones vigentes y no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o en un conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



ARTÍCULO 7. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN. En los procesos contractuales que adelante la Empresa, se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, establecidos en la Constitución Política, las leyes y demás normas aplicables en materia de contratación y aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Servicios Públicos domiciliarios tal como lo establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACION

ARTICULO 8. PRINCIPIOS. En cumplimiento de la Constitución Política¹ de Colombia y demás normas aplicables, todos los procesos de contratación de la Empresa, cumplirán los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 entre otros los siguientes:

1. **De la Transparencia:** Consiste en realizar la escogencia del contratista a través de los procedimientos de selección previstos en este manual que garanticen la aplicabilidad de postulados de moralidad, igualdad, publicidad y consultando siempre los intereses de la Empresa, la libre concurrencia de los potenciales contratistas e indicando de manera clara y expresa los requisitos para participar en los procesos de selección, adjudicación, perfeccionamiento, ejecución y liquidación.
2. **De la Economía:** Conforme a este principio los procedimientos deben ser ágiles, en función de los objetivos y metas institucionales. Por lo tanto la actuación contractual deberá realizarse con celeridad y eficacia, sin exigirse trámites, ni requisitos adicionales a los exigidos por la ley y por el presente manual de contratación. Estos se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, teniendo en cuenta que son

¹ Corte Constitucional Sentencia C-066/97



de carácter preclusivo, perentorio y de impulso oficioso. De conformidad con lo anterior, se impedirán dilaciones y recargos en la ejecución del contrato.

3. **De la Responsabilidad:** En virtud de este principio, los funcionarios y empleados de la Empresa, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros, que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las actuaciones de los servidores públicos y contratistas de la Empresa estarán sujetas a las reglas de administración de bienes ajenos y a los mandatos y postulados que gobiernen una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, así mismo, responderán cuando oculten al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. De igual forma responderán por la buena calidad del objeto contratado.

4. **De la Buena Fe:** Le señala a la entidad unas reglas de conducta para el ejercicio de los derechos y de las potestades exorbitantes y el cumplimiento de las obligaciones, contribuyendo a elevar el pulso moral de la gestión contractual pública y a humanizar las relaciones con los contratistas, presumiendo siempre la buena fe de los particulares interesados en celebrar negocios con la Entidad, las actuaciones desplegadas no se registrarán únicamente por el contrato sino también por las leyes aplicables para cada tipo de contrato.
5. **Economía:** La Empresa buscará maximizar el uso de sus recursos a través de la consideración anticipada de su estrategia de contratación. En desarrollo de este enunciado formulará planes de compras por periodos no inferiores a un año.
6. **Igualdad:** Toda persona natural o jurídica, que participe en el proceso de contratación de la entidad tendrá igual trato y las mismas oportunidades en cuanto derechos y obligaciones en la tramitación del mismo.

7. **Celeridad:** Los trámites deberán adelantarse con celeridad, eficiencia y eficacia tanto en la etapa precontractual como contractual.
8. **Equidad.** El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello, cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general con el fin de realizar la justicia.
9. **Eficiencia.** En la gestión contractual SERVICIUDAD E.S.P. buscará que el manejo y gestión de los recursos se haga de manera razonada, proporcional y adecuada buscando su optimización y máximo rendimiento.
10. **Eficacia:** Se traduce en que, para el proceso de contratación, la entidad empleará mecanismos ágiles para el desarrollo de los proyectos y programas con el fin de prestar efectivamente los servicios que se ofrecen.
11. **Publicidad:** En virtud de este principio la Empresa dará a conocer los procesos de contratación que la Empresa convoque y celebre, conforme a las cuantías y modalidades establecidas en el presente manual.

CAPITULO III

GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD. Todo procedimiento contractual que se inicie al interior de SERVICIUDAD E.S.P. deberá disponer de un Certificado de Disponibilidad, cuyo valor deberá amparar la totalidad del monto de las obligaciones que se contraerá con la futura contratación.

Será expedido por el profesional de presupuesto previa solicitud del ordenador del gasto, allí se podrá incluir además del valor de la contratación, las partidas que se consideren necesarias para cubrir eventuales ajustes resultantes de las cláusulas de revisión de precios si es que estas llegasen a ser estipuladas dentro del contrato.

ARTICULO 10. PLAN DE COMPRAS. La Empresa elaborará un Plan de Compras para cada año elaborado por las Subgerencias y consolidado por la Secretaria General, para ser presentado al Gerente quien dará su aprobación.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



El Plan de Compras podrá ser modificado si durante la vigencia fiscal surgen nuevas necesidades, dicha modificación deberá ser aprobada por el Gerente.

El Plan de Compras y sus modificaciones serán publicados en la pagina web de la Empresa y en ningún caso obligará a la empresa a iniciar los procesos de selección establecidos en este manual.

ARTICULO 11. ESTUDIO DE MERCADO. Previo a la elaboración de los términos de referencia la respectiva Subgerencia realizará para la contratación las consultas de precios e investigaciones de mercado necesarias. Estas consultas se podrán realizar a través de los medios que se juzguen convenientes o en forma directa con las personas del sector requerido, elaborando el correspondiente cuadro comparativo, cuando a ello hubiere lugar.

El estudio de mercado también podrá tener en cuenta fuentes tales como la consulta a bases de datos especializadas, estudios, procesos similares en otras entidades, el análisis de precios históricos, entre otros. Cuando se recurra a estas fuentes, se deberán indicar las bases de datos revisadas y/o las condiciones históricas en que el bien o servicio fue adquirido.

ARTICULO 12. ELABORACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. Estos serán elaborados por el área respectiva, es decir, aquella que tenga la necesidad que se pretende satisfacer. El borrador de los mismos será enviado a la secretaria general para adecuarlo en lo que jurídicamente corresponda.

Cuando se trate de obras civiles, contratación de personal de construcción, suministro de materiales de construcción, el área encargada de elaborar los términos de referencia será la subgerencia técnica y operativa.

ARTICULO 13. REGISTRO DE PROVEEDORES. En cumplimiento de los principios de la actividad contractual estipulados en el presente manual y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución CRA 151 de 2001, artículo 1.3.5.1. y con el objetivo de garantizar la concurrencia de oferentes la Empresa contará con un registro de proveedores que estará a cargo de la Gerencia. En éste se registran en forma ordenada los datos de cualquier persona que se haya dirigido a la Empresa solicitando ser tenida en cuenta en los contratos que versen sobre determinados bienes o





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



servicios, datos tales como: su nombre o razón social si se trata de persona jurídica, identificación o NIT, al igual que su objeto social, su dirección, la clase de contratos en los que están interesados en participar; en caso de tratarse de personas jurídicas, deberán presentar sus más recientes estados financieros y un certificado de existencia y representación legal. La Empresa conservará dicho registro por lo menos durante dos años. Para tales efectos, anualmente la Empresa informará a través de su página web el listado de categorías de bienes, servicios y obras requeridos para el año respectivo, a fin que los interesados en participar se inscriban en el registro de proveedores.

ARTICULO 14. COMITÉ DE EVALUACIÓN. Para la evaluación de las propuestas que se presenten con ocasión a los procesos de invitación, se conformará un comité de evaluación, técnico, jurídico y financiero, como se describe a continuación, quienes deberán actuar conforme a los principios que guían el presente manual de contratación. De la evaluación en cada caso se dejará constancia en el acta respectiva.

14.1. Conformación. El comité de evaluación estará conformado por un número máximo de tres (3) funcionarios, que representen el área jurídica, técnica y financiera de la Empresa.

14.1.1 El Subgerente de Planeación o su delegado, Subgerente Técnico y Operativo o su delegado, Subgerente Comercial y de Mercadeo o su delegado, la cantidad de funcionarios que conformarán el comité de evaluación podrá variar de acuerdo con el proceso de contratación que se trate o el objeto contractual a que se refiera la invitación. Es decir, pueden presentarse casos en los cuales para la evaluación se requiera la concurrencia de los representantes de dos o más subgerencias.

14.1.2 El Secretario (a) General o su delegado con carácter permanente.

14.1.3 Subgerente Administrativo y Financiero o su delegado con carácter permanente.

14.2. Funciones del Comité Evaluador.

14.2.1 Elaborar el informe de evaluación que será puesto en conocimiento de los proponentes.



14.2.2 Evaluar las observaciones e intervenciones realizadas por los proponentes y demás interesados al informe mencionado y emitir el informe de evaluación definitivo que se presentará al Gerente.

14.2.3 Verificar, analizar, comprobar y evaluar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidos por la entidad para cada proceso. La verificación, evaluación y calificación de las ofertas a cargo del Grupo Evaluador, se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

14.2.4 Presentar el informe de evaluación definitivo al Gerente a fin de que éste adopte la decisión de selección del contratista o declarar desierta la modalidad de contratación.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 15. ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La actividad contractual que se desarrolla al interior de la Empresa, a través de las Subgerencias de la entidad responsables de la ejecución de los programas y proyectos de su competencia, tendrá en cuenta las siguientes etapas:

Etapas precontractual,

Etapas contractual

Etapas post-contractual.

SECCIÓN I

ETAPA PRECONTRACTUAL.

ARTICULO 16. ETAPA PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. Esta etapa la integrarán todos los actos previos que la Empresa realice para la selección del contratista, tales como las autorizaciones legales cuando éstas se requieran, el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), la delimitación de las personas a las cuales se dirigirá el proceso contractual, la determinación de los criterios de selección, la adopción del procedimiento de escogencia, la elaboración de los Términos de Referencia que regirán el proceso contractual, la recepción de las ofertas, su evaluación y la adjudicación.

ARTICULO 17. ESTUDIOS PRELIMINARES. Cuando se requiera contratar una obra, bien o servicio, se deberá elaborar el correspondiente estudio preliminar, estos estudios deberán estar suscritos por quienes hayan participado en la elaboración de los mismos, avalados por el Subgerente de cada dependencia, y contendrán como mínimo lo siguiente:

- a. Descripción de la necesidad que se busca satisfacer con la futura contratación y del objeto a contratar
- b. Definición de la modalidad de contratación aplicable a la futura contratación con fundamento en el presente manual.
- c. Descripción del objeto y el alcance del bien o servicio a contratar, incluyendo las especificaciones técnicas, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.
- d. El tipo de contrato a celebrar.
- e. Determinación del valor estimado del futuro contrato, determinando la forma de pago del valor del futuro contrato que se derive del procedimiento de contratación. En caso de aplicar, también se deberá determinar la justificación de la necesidad de pactar la entrega de anticipo o pago anticipado, así como el plan de amortizaciones de los anticipos.
- f. La duración del contrato en días, meses o años del futuro contrato que se derive del procedimiento de contratación.

- g. Determinación de los requisitos para participar y criterios de calificación de carácter técnico, si aplica, que se tendrán en cuenta para seleccionar la propuesta más favorable para la Empresa.
- h. La matriz de riesgos previsibles que incluya la tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles, así como la forma de mitigarlos.
- i. Indicación de las garantías que deben ser exigidas a los participantes del procedimiento de contratación y al proponente que resulte seleccionado de acuerdo con lo establecido en el presente manual.
- j. Los plazos en los cuales se desarrollará el proceso de selección del contratista.

SECCIÓN II

ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 18. DE LAS CUANTÍAS.

18. 1. MÍNIMA CUANTÍA: Se refiere a aquellos contratos cuyo valor sea de un (1) a trescientos (300) SMLMV. El contrato se hará constar por escrito, bien sea en documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos, factura aceptada o en cualquier otro instrumento que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

18.2. MENOR CUANTIA: Se refiere a aquellos contratos cuyo valor sea superior a trescientos (300) SMLMV hasta tres mil (3000) SMMLV. El contrato se elevará a escrito y constará de todas las formalidades que documenten además de la existencia y validez del negocio jurídico, la mitigación del riesgo previsible conforme a los documentos previos.

18.3 MAYOR CUANTÍA: Se refiere a aquellos contratos cuyo valor sea superior a tres mil (3000) SMLMV. El contrato se elevará a escrito y constará de todas las formalidades que documenten además de la existencia y validez del negocio jurídico, la mitigación del riesgo previsible conforme a los documentos previos.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



SUBSECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

ARTICULO 19. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección del contratista se efectuará a través de las siguientes modalidades:

- a. Contratación directa
- b. Solicitud privada de ofertas
- c. Solicitud pública de ofertas
- d. Licitación Pública

ARTICULO 20. CONTRATACIÓN DIRECTA: Modalidad de contratación mediante la cual se contrata con una persona natural o jurídica capaz e idónea para ejecutar el objeto del futuro contrato de acuerdo con los requerimientos y requisitos que se establezcan en el estudio preliminar de la contratación, de acuerdo con los términos de la invitación que se formule por parte de la Empresa.

Se podrá celebrar contratación directa con única oferta en los siguientes casos.

1. Aquellos cuyo valor no exceda los trescientos (300) SMMLV.
2. Cuando se trate de la celebración de contratos que tengan por objeto una actividad complementaria y subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas o jurídicas deba ser ejecutada por el mismo contratista. Dichas razones deben estar identificadas y justificadas en el documento de análisis preliminar de la contratación.
3. Cuando no exista en el mercado pluralidad de oferentes del bien o servicio a contratar.
4. Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios cuando no exista personal de planta suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas por la Empresa.
5. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
6. Prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos
7. Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades.



8. El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
9. Los contratos del empréstito.
10. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo tornen necesario, ello sin desconocer que debe existir previa autorización del Gerente para hacer esta contratación, en caso de haber mediado delegación en la ordenación del gasto
11. La ocurrencia de siniestros, calamidades, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia apremiante de emergencia, conforme al parágrafo 2 del presente artículo.
12. La ampliación, actualización o modificación de Software ya instalado en la Empresa o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
13. Las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
 - a. Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
 - b. Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y bondades de las nuevas tecnologías
 - c. Adquirir el conocimiento (Know, how) sobre nuevas tecnologías.
 - d. Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
14. Cuando se trate de la celebración de contratos de compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles.
15. Cuando la necesidad inminente del bien o servicio, no permita adelantar la contratación bajo otra modalidad. En este evento se deberá dejar claramente establecido las razones de la imposibilidad de adelantar un proceso plural.
16. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles.
17. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial
18. Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicio, previa autorización del Gerente General.
19. Cuando el número de proponentes inscritos en el registro de la Empresa sea menor a dos.
20. Operaciones financieras y de crédito.

21. Cuando se declare fallido alguno de los procedimientos de contratación adelantados bajo las modalidades de convocatoria pública, invitación a una pluralidad determinada de proponentes o, si antes del perfeccionamiento del contrato, el mismo no es suscrito, excepto la licitación pública en la cual se aplicará la normatividad vigente.

Parágrafo 1.- Las solemnidades de los contratos directos celebrados se someterán a las cuantías de los mismos conforme al art 18 del presente manual.

Parágrafo 2.- Casos de urgencia, calamidad o siniestro. En situaciones de urgencia, emergencia, calamidad o siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestación o restablecimiento del servicio o la atención de la urgencia, emergencia o siniestro, en estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este manual o en las disposiciones internas de la Empresa.

Se consideran como situaciones de emergencia, aquellos eventos imprevistos o de fuerza mayor o caso fortuito que puedan alterar o afectar la continuidad en la prestación de los servicios de la Empresa.

ARTICULO 21. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS. El Gerente o su delegado solicitará tres ofertas o cotizaciones cuando el valor del presupuesto del determinado contrato sea superior a trescientos (300) SMLMV hasta tres mil (3000) SMMLV. El procedimiento será el siguiente:

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.

- a) Una vez elaborados los documentos y tramites de que trata la etapa previa y contractual de que trata este manual, se invitará a tres oferentes previamente seleccionados de la lista de proveedores, para que presenten sus ofertas y cotizaciones de conformidad con los requisitos establecidos en la respectiva invitación.
- b) En la invitación a presentar oferta, se deberán establecer las condiciones de aceptación o rechazo de la oferta, así como la forma de presentar la misma, plazo y condiciones necesarias para que la oferta sea considerada como válida por la Empresa.

- c) Después del cierre del plazo para presentar ofertas, el grupo evaluador procederá a la evaluación de la misma conforme a los criterios establecidos en los estudios preliminares.
- d) Conforme al cronograma establecido en el estudio preliminar, después de vencido el término para presentar observaciones a la evaluación y habiendo sido resueltas por el grupo evaluador y efectuadas las modificaciones o los ajustes a que hubiere lugar, el Grupo Evaluador o emitirá el correspondiente informe final de evaluación. El informe final de evaluación tiene la naturaleza de una recomendación de contratación, respecto de la cual se puede apartar el Gerente. Frente al informe final el Gerente podrá realizar las siguientes actuaciones: (i) aprobar la evaluación realizada por el Grupo Evaluador, (ii) descartar la contratación o (iii) solicitar, la revisión de la evaluación presentada para su aprobación.
- e) Si el Gerente aprueba la evaluación se procederá a elaborar el contrato con el proponente favorecido.

ARTICULO 23. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. La invitación será pública cuando el valor del contrato supere los tres mil (3000) SMLMV, salvo que se encuentre taxativamente dentro de las causales establecidas para la contratación directa. La publicación de la convocatoria se realizará en la página WEB de la Empresa.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS.

- a) La Subgerencia competente elaborará el estudio preliminar y las condiciones y términos para participar, el cual publicará en la página web de la empresa.
- b) Los interesados podrán formular observaciones a las reglas de participación dentro en el término establecido en la invitación.
- c) Dentro del término establecido en la invitación pública, la Empresa deberá dar respuesta a las observaciones presentadas y podrá realizar las aclaraciones, adiciones y/o modificaciones correspondientes a las observaciones para consolidar y publicar las Reglas de Participación definitivas.
- d) En la invitación a presentar oferta, se deberán establecer las condiciones de aceptación o rechazo de la oferta, así como la forma de presentar la misma, plazo y condiciones necesarias para que la oferta sea considerada como válida por la Empresa.
- e) Después del cierre del plazo para presentar ofertas, el grupo evaluador procederá a la evaluación de la misma conforme a los criterios establecidos en los estudios preliminares.

- f) Conforme al cronograma establecido en el estudio preliminar, después de vencido el termino para presentar observaciones a la evaluación y habiendo sido resueltas por el grupo evaluador y efectuadas las modificaciones o los ajustes a que hubiere lugar, el Grupo Evaluador o emitirá el correspondiente informe final de evaluación. El informe final de evaluación tiene la naturaleza de una recomendación de contratación, respecto de la cual se puede apartar el Gerente.
- g) Frente al informe final el Gerente podrá realizar las siguientes actuaciones: (i) aprobar la evaluación realizada por el Grupo Evaluador, (ii) descartar la contratación o (iii) solicitar, la revisión de la evaluación presentada para su aprobación.
- h) Si el Gerente aprueba la evaluación se procederá a elaborar el contrato con el proponente favorecido.

ARTICULO 25. LICITACIÓN PÚBLICA. De acuerdo con lo indicado en la resolución CRA 242 DE 2003 por medio de la cual se modificó el artículo 1.3.2.2 de la resolución CRA 151 de 2001. Se someterán al procedimiento de licitación pública contenido en la Ley 80 de 1993, los siguientes contratos:

- a) Los contratos que celebren las entidades territoriales que incluyan cláusulas por medio de las cuales se crea un área de servicio exclusivo, o los que tengan por objeto modificar algunas de las cláusulas de los contratos que hayan creado tales áreas, en el sentido de modificar el concesionario, las tarifas, el área, su tamaño, el programa de inversiones o el término de duración de la misma;
- b) Los contratos que celebren los entes territoriales con las Empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación”.

Se entiende por licitación pública, el procedimiento mediante el cual la Entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se denominará Concurso Público y se efectuara también mediante invitación pública.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA. Cuando conforme a la normatividad vigente la Empresa tenga que adelantar el procedimiento

de licitación pública, adelantara el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 27. NEGOCIACIÓN DIRECTA. En las modalidades de selección de solicitud privada de ofertas y solicitud pública de ofertas se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.

En los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración Empresarial, cuando la invitación a asociarse es plural, puede negociarse directamente con los oferentes, atendiendo el orden de elegibilidad, agotándolo hasta donde la Empresa lo considere conveniente.

En los contratos de seguros, corretaje de seguros, transporte nacional y demás servicios relacionados con la logística de distribución, se podrá negociar con el mejor proponente las condiciones del contrato.

ARTICULO 28. DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Para esta venta, se procederá previa autorización de la Junta Directiva.

28.1. Los bienes muebles se venderán así:

- Mediante subasta pública cuando su valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En forma directa a las entidades estatales y a las personas jurídicas en las cuales la Empresa tenga participación.
- Conforme a las reglas y procedimientos internos de la Empresa en los demás casos.

28.2. Los bienes inmuebles se venderán así:

- Mediante subasta pública cuando el valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según avalúo realizado por perito evaluador de organismo especializado en la materia legalmente reconocido, se deberá realizar convocatoria pública en periódico de amplia circulación nacional y regional indicando el valor, ubicación, condiciones de la oferta, posturas etc., fecha y hora para realizar diligencia de remate por el procedimiento de martillo.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



- En forma directa a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales la Empresa tenga participación, a las Juntas de Acción Comunal cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación de donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarles perjuicios.
- Conforme a las reglas y procedimientos internos de la Empresa cuando el valor sea igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 29. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON RECURSOS DE LOS FONDOS FIJOS Y DE LAS CAJAS MENORES. La adquisición de bienes y servicios que se haga mediante fondos fijos y cajas menores, se sujetarán a las reglas y procedimientos internos de la Empresa.

SUBSECCIÓN II

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 30. FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. Los contratos constarán por escrito en documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la entidad y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de los bienes o servicios aceptada por la entidad, o en ordenes de trabajo, compra o servicio o en cualquier otro instrumento siempre que el mismo reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico, según la modalidad de contratación seleccionada, sin embargo, para todo contrato que sea de menor y mayor cuantía se deberá dejar constancia por escrito en documento firmado por ambas partes estipulando en su clausulado todo lo relacionado con objeto, precio, obligaciones y demás términos para la ejecución de estos.

ARTICULO 31. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN. Para efectos de dar inicio al plazo de ejecución de los contratos se requiere, además de los requisitos que se hayan exigido en los pliegos, invitación o términos de referencia y los específicos según la clase de contrato, los siguientes:



- Registro Presupuestal.
- Aprobación de las garantías respectivas, las cuales estarán designadas en las condiciones y términos de la invitación para presentar ofertas, allí se encontrarán las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías, ello también se plasmará en el respectivo contrato, según se indica en este manual.
- El cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la invitación, incluyendo licencias, autorizaciones y permisos exigidos por las autoridades competentes.

El desarrollo de la ejecución del contrato, deberá constar en las respectivas actas según corresponda, entre ellas: Iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, reinicio, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos y/o valor, entrega y recibo final y liquidación, las cuales serán aprobadas por quien tenga a su cargo la supervisión del contrato u orden y/o por el Gerente o su delegado, según sea el caso.

Parágrafo. El contratista contará con un término no superior de cinco (5) días para allegar las correspondientes garantías que amparen la ejecución del contrato, so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando ésta haya sido solicitada. En tal evento el contrato se adjudicará a quien le sigue en orden de elegibilidad o cumpla con los requisitos propios del respectivo proceso.

ARTÍCULO 32. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. La Empresa, pactará cláusulas exorbitantes o excepcionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 de conformidad con el art 3 de la ley 689 de 2001 y en los términos de la resolución CRA 151 de 2001 o las que las sustituyan o modifiquen.

Parágrafo 1. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Parágrafo 2. Como criterio para la inclusión de las cláusulas, tendrá en cuenta la existencia de precedentes en los cuales el incumplimiento de contratos de similar naturaleza, ha conducido a la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo o a la reducción en los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Parágrafo 3. La Empresa deberá conservar, entre los antecedentes de los contratos, la motivación con base en la cual se decidió incluir las cláusulas exorbitantes, para que la Comisión pueda ejercer las facultades del inciso final del artículo 73 de la Ley 142 de 1994. La conservación de tales antecedentes se hará mientras no hayan transcurrido seis meses después de haberse producido la caducidad de las acciones contractuales a las que los contratos puedan dar lugar.

ARTICULO 33. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.

- a. La supervisión de los contratos será ejercida por el Subgerente que generó la necesidad, en caso de que en dicha área no existan las personas idóneas o capacitadas para ejercerla.
Si las hubiere, se designará en el contrato a un funcionario con la idoneidad suficiente para realizarla, o se contratará externamente un interventor, siempre bajo la vigilancia y supervisión del área donde se encuentre en ejecución el contrato.
- b. Todas las acciones de esta etapa concerniente a la Empresa, son responsabilidad única de los supervisores o interventores de los contratos, quienes actuarán con estricto cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades asignadas por la Empresa para tal fin.
- c. Adicionalmente a lo anterior, los supervisores o los interventores según el caso, deberán verificar mensualmente que el contratista cumpla con sus obligaciones de vinculación al sistema de Seguridad Social Integral, mediante la exigencia de la fotocopia del último recibo de pago a los sistemas de salud (EPS) y de pensiones.
- d. Los supervisores o interventores exigirán a los contratistas -en cualquier momento durante la ejecución contractual, pero sin que el lapso de tiempo entre uno y otro informe sea superior a un mes- la presentación de informes de cumplimiento del objeto del contrato, los cuales deberán contener la identificación del contrato y del contratista, mes a que corresponde, obligación o producto ejecutado y meta de cumplimiento. Estos informes servirán de soporte para la expedición del certificado de cumplimiento de contrato. Con base en el cual se realizará el pago y una vez aprobado por el supervisor o interventor (según sea el caso), serán remitidos a la dependencia que lleva el archivo del contrato para su inclusión en la respectiva carpeta y su registro manual o electrónico.
- e. En caso de obras civiles de construcción el supervisor y/o interventor deberá dejar anotación de absolutamente todo lo sucedido en la obra en el libro de bitácora.



En lo no previsto en el presente artículo se hará remisión expresa a las facultades, obligaciones y prohibiciones del supervisor o interventor contenidas en el manual de supervisión e interventoría de la Empresa, así como a la ley 1474 de 2011 y a la ley 1882 de 2018 y todas aquellas que las modifiquen adicionen o complementen

ARTICULO 34. ADICIÓN, MODIFICACION Y PRORROGA DE LOS CONTRATOS:

Los contratos podrán ser modificados y dichas modificaciones deberán constar por escrito.

Por regla general los contratos sólo podrán adicionarse cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen, de lo cual el supervisor o el interventor, dejará constancia escrita y, en todo caso, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y deberá contar con el debido certificado de disponibilidad presupuestal.

La solicitud de modificación, prórroga o adición de contratos deberá estar acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones pertinentes y deberá ser radicada antes del vencimiento del contrato.

PARÁGRAFO. De manera excepcional y previa justificación aprobada por el gerente o su delegado podrá adicionarse en cuantía superior al 50%.

ARTICULO 35. CESIÓN DEL CONTRATO. Ningún contratista de la Empresa podrá ceder en todo o en parte el contrato suscrito con la Empresa, a persona o entidad alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Gerente o su delegado.

SUBSECCIÓN III

ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTICULO 36. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos que suscriba la Empresa deberán liquidarse cuando superen los trescientos (300 SMMLV), en los siguientes eventos:

- Cuando el contrato respectivo se termine de manera anticipada.



SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1

NUIR 1-661700002



Vigilado
Superservicios

- Cuando durante el plazo de ejecución del respectivo contrato se hayan presentado situaciones de incumplimiento, sanciones o controversias de diversa índole.
- Siempre que el supervisor o interventor del contrato así lo recomienden

La liquidación bilateral se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos. Conciliaciones y transacciones a que haya lugar.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la Empresa lo hará unilateralmente y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso.

En todo caso el contrato podrá ser liquidado antes del vencimiento del término de caducidad de la acción contractual

parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá abstenerse de adelantar el procedimiento de liquidación, en aquellos contratos que se evidencie, a partir de los informes de ejecución y de manera inequívoca, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por las partes. En todo caso, el supervisor o interventor deberá expedir un documento certificando dicha situación.



TITULO III

REGULACIONES CONTRACTUALES ESPECIALES

CAPITULO I

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

ARTICULO 37. DEFINICIONES Y CLASES DE CONTRATOS. Los contratos referidos en el presente artículo tienen un carácter enunciativo, por lo tanto, podrán aplicarse todos los modelos contractuales que sean viables a la luz del ordenamiento del derecho de los servicios públicos y en especial de las normas propias del derecho civil y comercial, sin desconocer que en el área privada existen contratos de carácter innominado.

1. **CONTRATO DE OBRA:** Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.
2. **CONTRATO DE CONSULTORIA:** Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico, prefactibilidad, factibilidad y viabilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría.
3. **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:** Es un tipo de convenio que se caracteriza porque las partes que lo celebran son entidades públicas.
4. **CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:** Los contratos interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre la Empresa y una entidad pública, en los cuales existen contraprestaciones a favor de una y otra parte.
5. **CONTRATO DE COMPRAVENTA:** Es aquel que tiene por objeto la adquisición de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la prestación del servicio, y la venta de los bienes de propiedad de la Empresa que sean de su actividad comercial o que no requiera para su funcionamiento y operación.

6. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Es aquel que es celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta.
7. **CONTRATO DE SUMINISTRO:** Es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.
8. **CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA:** Es un contrato o convenio entre la Empresa, y una o más Empresas del sector público o privado para la realización de un negocio en común, en el cual cada parte aporta sus habilidades, sus competencias y sus recursos sin perder la identidad y la individualidad como persona jurídica o Empresa. Sin embargo, dichos contratos o convenios no se circunscriben a un negocio puntual, sino que en ellos se manifiesta la voluntad expresa de identificar nuevos negocios futuros, afines a las actividades principales de las empresas. La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto se tendrá en cuenta entre otros los siguientes factores:
 - Reconocimiento Empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional y/o internacional.
 - Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio. La elección del socio estratégico debe ser aprobada por el Ordenador del gasto o su delegado. previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.
9. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Es aquel en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el uso y goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.
10. **CONTRATO DE SEGUROS:** Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la Empresa, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.
11. **CONTRATO DE LICENCIA DE USO:** La licencia de uso es aquella por la cual el titular de una marca (licenciante) coopera con otra Empresa (licenciataria) a fin de ampliar las actividades de producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En esta relación contractual el licenciante otorga autorización al licenciatario para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir le cede el derecho al uso de la marca.
12. **CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO (Leasing):** Es aquel por el cual la entidad financiera entrega a título de arrendamiento, bienes adquiridos para tal efecto,

financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía Leasing, el derecho de dominio se conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra.

Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.

13. **CONTRATO DE CONCESION:** Se utiliza con el objeto de otorgar a una persona natural o jurídica, la prestación, operación, explotación organización o gestión -total o parcial- de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación -total o parcial- de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente a cambio de una remuneración que pueda consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en una participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica-única o porcentual- o en cualquier otra modalidad de contraprestación que se acuerde por las partes.
14. **CONTRATO DE OUTSOURING:** Es aquel en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra ciertos procesos complementarios que no forman parte del giro principal del negocio, permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles

CAPITULO II

DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 38. DETERMINACIÓN EN LOS RIESGOS. Para los efectos previstos en el presente manual, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.



SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1

NUIR 1-661700002



Vigilado
Superservicios

La Empresa, en la invitación a presentar oferta, deberá tipificar los riesgos previsibles que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará- total o parcialmente- la ocurrencia de las circunstancias previstas, o la forma en que recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas, deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones a la invitación.

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuadas por la Empresa en dicha invitación.

ARTÍCULO 39. DE LOS FACTORES DE RIESGO. Con el fin de determinar los riesgos que afecten el equilibrio económico del proceso de contratación derivado del estudio previo, se podrán presentar los siguientes:

RIESGOS FINANCIEROS. Son aquellos que afectan de manera directa las condiciones económicas del contrato y pueden presentarse tanto para el contratista como para la Empresa.

RIESGOS OPERATIVOS. Son aquellos que afectan de manera directa la ejecución del contrato.

RIESGOS FORTUITOS. Son aquellos hechos naturales o inducidos por el hombre que afectan de manera directa la ejecución del contrato y, que no pueden ser previsibles de acuerdo al modo, tiempo y lugar en que se desarrolle el contrato.

RIESGOS DE LA CONTRATACION. Son aquellos riesgos atribuibles al contratista que afectan de manera directa tanto la ejecución del contrato como su liquidación y se puede dar sobre el incumplimiento, el no pago por parte del contratista del pago de aportes a los sistemas de seguridad social y salud, parafiscales, respecto del personal contratado durante la ejecución del contrato, la mala calidad de los servicios entregados. etc.

Todos estos riesgos, siempre y cuando sean previsibles, serán asumidos por el contratista, sin perjuicio que en virtud del documento CONPES 3714 de 2011, en la invitación a presentar oferta puedan distribuir la asignación de riesgos entre el contratista y la Empresa.



ARTÍCULO 40. DE LA COBERTURA DEL RIESGO. Para la cobertura del riesgo previsible, se exigirán al contratista las garantías necesarias que amparen a cabalidad el cumplimiento del contrato. De igual forma, como medio para completar la cobertura del riesgo se deberá incluir cláusulas especiales y sancionatorias relativas con situaciones de incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato.

CAPITULO III

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 41. REGIMEN DE GARANTÍAS. En los contratos que celebre la Empresa se aplicarán los mecanismos de cobertura del riesgo y aquellos que garantizan el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa. con ocasión de (I) la presentación de los ofrecimientos, y (II) los contratos y de su liquidación; (III) así como los riesgos a los que se encuentre expuesta la Empresa derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas

La Subgerencia encargada de la contratación en cada caso, identificará y evaluará los riesgos y la exigencia o no de garantías según la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar. Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguro o entidades bancarias autorizadas.

Mecanismos de cobertura del riesgo. Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista en favor de la Empresa o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (I) la seriedad de su ofrecimiento; (II) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (IV) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

PARÁGRAFO. En todo caso es discrecional de la Empresa, pactar o no las garantías establecidas o convenir condiciones diferentes, siempre que el tipo de contrato lo permita. En los contratos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes o cuando no se perciban riesgos se podrá omitir la exigencia de garantías.

Ciases de garantías. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza (seguro de cumplimiento a favor de E.S.P.)
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente manual.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
5. La falta de pago de las estampillas territoriales para la legalización del contrato.

Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista así:

1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la Empresa, de los perjuicios sufridos con ocasión de (I) la no inversión; (II) el uso indebido, y (III) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.
2. **Devolución del pago anticipado.** El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la Empresa de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

4. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
5. **Estabilidad y calidad de la obra.** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.
6. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (I) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (II) por el incumplimiento los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
7. **Calidad del Servicio.** El amparo de calidad de servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o de la mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
8. **Los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad contratante consideren deben ser amparados.**

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la Empresa como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Cubrimiento de otros riesgos En adición a las coberturas de los eventos mencionados en el artículo anterior, la Empresa deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Cuando en algunos de los contratos de que trata el párrafo anterior la Empresa autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

Lo anterior sin perjuicio de que la Empresa deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

Cláusula de indemnidad. La Empresa incluirá en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

Seriedad del Ofrecimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los documentos previos, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre un millón (1.000 000) de smlmv y cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000. smlmv), inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



ser determinado por la Empresa en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial estimado.

Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre cinco millones (5.000.000) de smlmv y diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000.000) smlmv inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la Empresa en los Términos de Referencia, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto oficial estimado.

Cuando el presupuesto exceda de diez millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000.000 smlmv), el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la Empresa en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos por ciento (2.0%) del presupuesto oficial estimado.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la, liquidación del contrato.

Pago anticipado. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término de seis (6) meses más a partir del vencimiento del plazo de ejecución.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

Estabilidad y calidad de la obra. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

Calidad del servicio. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Responsabilidad extracontractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. No será obligatoria la inclusión de las garantías en los contratos cuyo valor sea inferior a 20 SMLMV, quedando discrecional su solicitud y determinación de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle por etapas subsiguientes y diferenciadas o cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años. En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar.

La garantía así constituida deberá tener por lo menos la misma vigencia del plazo establecido en el contrato para la ejecución de la etapa correspondiente. En el evento en que el plazo de ejecución se extienda deberá prorrogarse la garantía por el mismo término.

Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva.

El valor base de los amparos durante la etapa de operación y mantenimiento, será el valor anual estimado de las prestaciones del contratista durante dicha etapa. Estos amparos podrán otorgarse por períodos sucesivos de uno (1) a cinco (5) años, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga o una nueva garantía, con anticipación al vencimiento del plazo de la misma.

Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa



En caso de que el contratista incumpla la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, la entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, sin que se afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver con dicha obligación.

Combinación de garantías. Para los efectos del artículo anterior, los contratistas podrán combinar cualquiera de las modalidades de garantías admisibles contempladas en el artículo 41 de este manual.

Aprobación de la garantía de cumplimiento. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso,

Restablecimiento o ampliación de la garantía. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo.

CAPITULO IV

DEBIDO PROCESO PARA DECLARAR LA CADUCIDAD Y EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 42. DECLARATORIA DE CADUCIDAD., Frente al incumplimiento del contratista y en los eventos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se adelantará el siguiente procedimiento:

- 1) De conformidad con el presente manual se podrán incluir cláusulas exorbitantes al derecho común en las condiciones y términos de la resolución CRA 293 de 2004 y en las que la modifiquen sustituyan o deroguen.
- 2) La declaratoria de caducidad procede por incumplimiento del contratista que afecta de manera grave la ejecución contractual.
- 3) Antes de iniciar la actuación administrativa con el fin de declarar la caducidad, el supervisor o interventor del contrato deberán requerir previamente al contratista, para conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, copia de dicho requerimiento será enviado a secretaria general y al garante del contrato.
- 4) Si dentro del plazo dado en el requerimiento anterior el contratista no cumple, deberá informarse inmediatamente a Secretaria General, con el fin de que esta inicie la actuación administrativa.
- 5) A fin de proceder a la declaratoria de caducidad, el supervisor o interventor presentaran un informe que sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.
- 6) La Secretaria General procederá a citar a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de

la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

- 7) El día de la audiencia se le concederá el uso de la palabra al contratista o a su representante legal o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- 8) Vencido la actuación anterior, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la declaratoria de caducidad. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- 9) Una vez ejecutoriado el acto mediante el cual se declaró la caducidad, en el mismo se ordenará la terminación del contrato y posterior liquidación en el estado en que se encuentre, es constitutivo de declaratoria de incumplimiento y se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

ARTICULO 43. DECLARATORIA DE SINIESTRO. En los contratos en los que se haya exigido garantía de cumplimiento y ante el eventual incumplimiento del contratista, la empresa podrá hacer efectiva la garantía en sede administrativa, adelantando el mismo procedimiento que trata el artículo 42 del presente manual.

Una vez ejecutoriado el acto mediante el cual se declaró el incumplimiento, en el mismo se ordenará declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44. NORMAS COMPLEMENTARIAS: El Gerente expedirá los actos y disposiciones que sean necesarios para la adecuada aplicación del presente manual dentro del mes siguiente a la aprobación del mismo por parte de la junta directiva.

ARTICULO 45. TRANSICIÓN: Los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

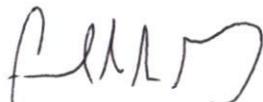
Las solicitudes de modificación, adición y/o prórroga de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en este manual.

ARTÍCULO 46. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución deroga las que le sean contrarias y rige a partir del primer (01) de febrero de 2021

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Presidente



FERNANDO JOSÉ DA PENA MONTENEGRO
Secretario